



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1791-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 77 Bis 18 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que, tratándose de recursos públicos provenientes de cuotas sociales y aportaciones solidarias, los gobiernos locales y municipales estarán obligados a enviar a la Auditoría Superior de la Federación, un informe pormenorizado referente al ejercicio del presupuesto destinado a la entidad federativa correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 77 bis 18.- De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 3% de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal *anual*, aplicando dos terceras partes para atender las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en *los estados* con mayor marginación social, y una tercera parte para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal, *así como la garantía del pago por la prestación interestatal de servicios.*

No tiene correlativo

...

...

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 77 Bis 18 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el artículo 77 Bis 18 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 18. De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente **3 por ciento** de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal, aplicando, **a través de un fondo sin límite de anualidad**, dos terceras partes para las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en **las entidades federativas** con mayor marginación social, y una tercera parte, **sujeta a anualidad**, para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal.

En todos los casos cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en el presente artículo, los gobiernos locales y los municipales estarán obligados a enviar a la Auditoría Superior de la Federación un informe pormenorizado sobre todo lo referente al ejercicio del presupuesto destinado a estas entidades, el cual no podrá ser enviado en un plazo mayor de treinta días de su ejercicio.



...	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP